



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 26 de Diciembre de 2014

Tomo III

Número 122 Extraordinario Quater

Octava Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

- I. REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.-----
-----PAG. 2



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
publicación del Periódico Oficial

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración, es contar con los ordenamientos que establezcan clara y específicamente el marco normativo a que deben sujetarse en su actuación las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas.

Que dentro de las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, se contemplan, entre otras, la de mantener la Administración Pública Estatal en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad, a fin de hacerla más eficiente y funcional.

Que el Estado de Quintana Roo, es una entidad federativa en constante crecimiento, y en virtud de la Reforma Constitucional en Materia Educativa, y de las disposiciones secundarias emanadas de dicha reforma, es necesario e impostergable ajustar las disposiciones normativas del reglamento a las necesidades reales de los Servicios Educativos de Quintana Roo, que lo actualicen en concordancia con el marco jurídico vigente.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuye a que el Organismo Público Descentralizado pueda cumplir de manera eficiente con las atribuciones que tiene encomendadas y con la misión y visión que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado denominado *Plan Quintana Roo 2011-2016*, establece.

Que para fortalecer, orgánica y funcionalmente, a los Servicios Educativos de Quintana Roo es necesario actualizar y precisar la distribución del ámbito de competencia de las unidades administrativas que lo conforman, a fin de desarrollar el agrupamiento funcional de áreas afines y la adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente las actividades que tiene encomendadas.

Que por lo anteriormente expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que integran el organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado Servicios Educativos de Quintana Roo. Es de observancia general para todo el personal del mismo, y determina las facultades de sus órganos y servidores públicos.

ARTÍCULO 2. Los Servicios Educativos de Quintana Roo, como organismo público descentralizado de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, desarrollará sus atribuciones en apego a las políticas y lineamientos generales de administración y operación que establezca el Ejecutivo del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo y los demás programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales a su cargo; y tendrá a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le confiere su Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el ocho de febrero de dos mil ocho, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 3. Conforme a lo estipulado en el decreto, el Organismo tendrá por objeto impartir educación básica y la relativa a la formación y capacitación de docentes, en sus diferentes niveles y modalidades.

ARTÍCULO 4. Los Servicios Educativos de Quintana Roo, tendrá su domicilio en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, sin perjuicio de que se puedan establecer en los municipios del Estado las unidades educativas, académicas y administrativas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Organismo. A los Servicios Educativos de Quintana Roo;
- II. H. Junta Directiva. A la Honorable Junta Directiva;
- III. Decreto. Decreto que Reforma Integralmente el Decreto que Crea los Servicios Educativos y Culturales;
- IV. Dependencia. A la Institución Pública, subordinada en forma directa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo encomendados;
- V. Entidad. A los Órganos del Sector Auxiliar de la Administración Pública (Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria), los cuales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio;



Gobierno del Estado de
Quintana Roo

publicación del Periódico Oficial

- VI. Ley de las Entidades. A la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;
- VII. Software. Es el conjunto de programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentos y datos asociados que forman parte de las operaciones que forman parte de un sistema de cómputo.

ARTÍCULO 6. Las actividades que se desarrollen a través del Organismo, se realizarán de conformidad a las normas, planes, programas y objetivos que establezcan los gobiernos federal y estatal en materia de educación básica y la relativa a la formación y actualización de docentes en sus diferentes niveles y modalidades.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Organismo, además de las señaladas en el artículo 7º de su decreto, las siguientes:

- I. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para el personal docente de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que determine la Secretaría de Educación Pública, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- II. Supervisar y verificar el cumplimiento de la normatividad federal y estatal en materia de educación básica en sus diferentes tipos, niveles y modalidades y, en su caso, proponer las reformas, modificaciones o adecuaciones que se considere necesarias;
- III. Administrar y representar a los planteles educativos de educación básica, y los relativos a la formación y capacitación de docentes, en sus diferentes niveles y modalidades, así como a los establecimientos en los que operen y funcionen unidades administrativas, a su cargo;
- IV. Promover y fortalecer la participación de la sociedad en la educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades;
- V. Administrar y preservar sus recursos económicos, y allegarse ingresos por diferentes medios para incrementarlos, rindiendo cuentas periódicas de ello ante su H. Junta Directiva, la sociedad y el Estado;
- VI. Ejecutar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de su objeto;
- VII. Informar al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, sobre el cumplimiento de la normatividad federal y estatal en materia de educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades;
- VIII. Dirigir, Coordinar y supervisar las actividades en la educación básica, en sus diferentes niveles y modalidades y la relativa a la formación y actualización de docentes en educación básica;



- IX. Establecer mecanismos para que la población en general acceda y se integre a los diferentes espacios destinados al fomento de la lectura;
- X. Coadyuvar con la Secretaría de Educación y Cultura, en la aplicación y operación del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, así como instrumentar los mecanismos de apoyo financiero para allegarse de recursos y complementar los diferentes programas que se contemplan en el citado Reglamento;
- XI. Apoyar a la Secretaría de Educación y Cultura, en el cumplimiento de los asuntos encomendados conforme a lo estipulado en las fracciones VIII, IX, X, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXV y XXXVI del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y
- XII. Las demás que le otorguen el Decreto, la Ley de las Entidades, y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO**

ARTÍCULO 8. Para la dirección, administración y cumplimiento de su objeto, el organismo contará con los siguientes órganos de gobierno y de administración:

- I. Una H. Junta Directiva; y
- II. Una Dirección General.

ARTÍCULO 9. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos encomendados, la Dirección General contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Despacho de la Dirección General;
 - a. Secretaría Particular;
 - b. Secretaría Técnica;
 - c. Dirección de Asuntos Jurídicos;
 - d. Dirección de Gestión Institucional y Proyectos Estratégicos;
 - e. Dirección de Imagen Institucional;
 - f. Dirección de Comunicación Social;
 - g. Unidades de los Servicios Educativos en los Municipios.
- II. Coordinación General de Educación Básica;
 - a. Dirección de Educación Preescolar;
 - b. Dirección de Educación Primaria;
 - c. Dirección de Educación Secundaria;
 - d. Dirección de Educación Física;
 - e. Dirección de Participación Social;



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
publicación del Periódico Oficial

- f. Dirección de Educación Básica;
 - g. Dirección de Escuelas de Tiempo Completo; y
 - h. Dirección de Programas de Apoyo a la Educación Básica.
- III. Coordinación General de Planeación;
- a. Dirección de Planeación;
 - b. Dirección de Apoyo a la Planeación;
 - c. Dirección de Programación e Infraestructura; y
 - d. Dirección de Servicios Escolares.
- IV. Coordinación General de Instituciones Formadoras de Docentes;
- a. Dirección de Instituciones Formadoras de Docentes;
 - b. Dirección de Apoyo de Instituciones Formadoras de Docentes de la Zona Norte; y
 - c. Dirección de Gestión, Vinculación y Extensión.
- V. Coordinación General de Administración y Finanzas;
- a. Dirección de Finanzas;
 - b. Dirección de Recursos Materiales;
 - c. Dirección de Presupuesto;
 - d. Dirección de Servicios y Mantenimiento a Escuelas;
 - e. Dirección de Sistemas y Telecomunicaciones;
 - f. Dirección de Apoyo a los Servicios Administrativos en la Zona Norte; y
 - g. Dirección de Becas.
- VI. Coordinación General de Recursos Humanos; y
- a. Dirección de Procesos de Nómina; y
 - b. Dirección de Recursos Humanos;
- VII. Coordinación General del Servicio Profesional Docente
- a. Dirección de Evaluación Educativa;
 - b. Dirección del Servicio Profesional Docente; y
 - c. Dirección de Formación y Desarrollo Profesional.
- VIII. Coordinación General de Atención a la Educación en Benito Juárez.

CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 10. El Organismo contará con un Órgano de Control y Evaluación Interna que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Gestión Pública, con las siguientes facultades:



- I. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los programas y acciones que le fueren encomendados por el (la) Coordinador (a) de los Órganos de Control y Evaluación Interna;
- II. Aplicar las políticas, procedimientos y estrategias de operación conforme a las normas y directrices que fijen en materia de control, fiscalización y evaluación;
- III. Proporcionar al (la) Coordinador (a) de los Órganos de Control y Evaluación Interna, los elementos necesarios para expedir las bases y criterios para la realización de auditorías contenidos en los programas anuales de fiscalización;
- IV. Vigilar el cumplimiento, por parte de las Unidades Administrativas de la Dependencia, Órgano Administrativo Desconcentrado o Entidad, a la que esté adscrito, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversiones, deuda, patrimonio y fondos y valores asignados al cuidado de la misma;
- V. Llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios y en su caso, dar vista de las investigaciones y auditorías que se hubieran practicado y remitir los Informes de Auditoría con presunta responsabilidad administrativa debidamente integrados a la Coordinación General de Responsabilidades y Situación Patrimonial cuando se trate de infracciones graves o que por su naturaleza deba conocer, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en términos de lo dispuesto en el ordenamiento legal en materia de responsabilidad administrativa y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Notificar al (la) Titular de la Dependencia, Órgano Administrativo Desconcentrado o Entidad el resultado de las observaciones y recomendaciones derivado de su actuación;
- VII. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones realizadas a la Dependencia, Órgano Administrativo Desconcentrado o Entidad de su adscripción, que hayan sido derivadas de procesos de auditoría de Despachos Externos e Instancias Fiscalizadoras Estatales y Federales; éstos últimos con base al Convenio de Coordinación establecidos para tal efecto;
- VIII. Programar y realizar auditorías, verificaciones e inspecciones a la Dependencia, Órgano Administrativo Desconcentrado o Entidad de la Administración Pública Estatal de su adscripción, así como analizar y determinar las irregularidades financieras y administrativas que resulten; previo acuerdo con la Coordinación de los Órganos de Control y Evaluación Interna;
- IX. Coordinar con las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría, con respecto de los asuntos en el ámbito de su competencia; e informar de las gestiones realizadas a la Coordinación de los Órganos de Control y Evaluación Interna;
- X. Dar seguimiento a las observaciones derivadas de las auditorías y revisiones efectuadas a fin de vigilar que sean atendidas todas y cada una de las observaciones y recomendaciones emitidas;
- XI. Participar en los actos de entrega y recepción de las Titularidades de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de sus respectivas Unidades Administrativas para verificar que los